

ANEXO II (Artículo 2°)

PROCEDIMIENTO PARA LA “SOLICITUD DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS ADUANEROS”

1. PROCEDIMIENTO PARA LA “SOLICITUD DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS ADUANEROS” EN LOS BENEFICIOS A LA EXPORTACIÓN

1.1. Cumplido con los requisitos para el cobro de los beneficios a la exportación establecidos en la Resolución General N° 1.921 y sus modificaciones, el sistema desplegará todos aquellos importes en condiciones de generar la “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros”.

1.2. Si el exportador posee deudas de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras, líquidas y exigibles, registradas en los sistemas informáticos de esta Administración Federal, éstas se desplegarán para la cancelación con los créditos aduaneros y, una vez canceladas las mismas, de resultar un remanente de crédito se procederá de la siguiente forma, conforme el grupo en el cual se encuentre registrado el operador:

1.2.1. Los exportadores integrantes del Grupo 1 podrán optar por:

a) Transferir el crédito a la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” para la cancelación de obligaciones aduaneras futuras de operaciones de importación/exportación.

b) Solicitar la emisión de un bono electrónico para aplicar a la cancelación de obligaciones impositivas futuras.

En caso de optar por la alternativa indicada en el inciso b), una vez aprobada la solicitud, para la cancelación de las obligaciones citadas se deberá ingresar en el servicio web “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, utilizando la Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3, como mínimo, y seleccionar el bono a aplicar de la nómina de bonos pendientes de imputación, ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Los créditos transferidos conforme lo establecido en los incisos a) y b) precedentes para la cancelación a futuro de obligaciones impositivas y/o aduaneras, serán acreditados en pesos al tipo de cambio “comprador” correspondiente al día hábil anterior al de la formalización de la solicitud.

c) Devolución mediante transferencia en la cuenta del exportador que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada ante esta Administración Federal.

1.2.2. Los exportadores integrantes del Grupo 2 podrán solicitar la devolución en la cuenta que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) oportunamente declarada ante esta Administración Federal.

1.3. Una vez ejercidas las opciones indicadas en el punto 1.2. y efectuados los controles respectivos, el sistema emitirá el formulario con el detalle de los beneficios declarados, las deudas de los recursos de la seguridad social, impositivas y aduaneras, canceladas, los saldos a transferir a la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” y el importe del bono electrónico solicitado o el saldo a acreditar en la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del exportador, según corresponda.

1.4. La “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros” permanecerá en estado “REGISTRADA” por un lapso de DIEZ (10) días corridos. Durante ese lapso podrá ser rechazada por los administradores de las aduanas o bien por las áreas de fiscalización y control de esta Administración

Federal, mediante su bloqueo en el sistema. Transcurrido el referido lapso, si la solicitud no estuviera bloqueada pasará al estado “APROBADA”. Por el contrario, si estuviera bloqueada, pasará al estado “ANULADA”.

1.5. Una vez aprobada dicha solicitud, se constituirá en el comprobante de pago de las obligaciones incluidas en el mismo, de crédito o bono electrónico para la cancelación de obligaciones futuras o solicitud de devolución a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), según corresponda.

1.6. Durante el lapso establecido de DIEZ (10) días corridos, no podrá haber más de una declaración en estado “REGISTRADA” por exportador. Sólo se podrá validar otra cuando la anterior se encuentre en el estado “APROBADA” o “ANULADA”.

1.7. El exportador podrá consultar en cualquier momento el estado de la declaración (“REGISTRADA”, “BLOQUEADA”, “APROBADA” o “ANULADA”) a través del aplicativo “Solicitud de Disposición de Créditos Aduaneros”.

1.8. La “Solicitud de Disposición de Créditos Aduaneros” no podrá ser anulada por el exportador.

2. PROCEDIMIENTO PARA AQUELLOS IMPORTES ABONADOS EN DEMASÍA. POR DERECHOS DE EXPORTACIÓN, DE DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN ANULADAS O EMBARCADAS CON DIFERENCIAS.

Todos los exportadores podrán optar por transferir su crédito al Sistema Informático MALVINA (SIM), para la cancelación de obligaciones aduaneras a futuro en operaciones de importación/exportación, aplicando el procedimiento que seguidamente se indica:

2.1. Al momento del registro de las destinaciones de exportación sin plazo de espera para el pago de derechos, el declarante deberá manifestar si opta por acogerse al procedimiento establecido en este anexo. Para ello, deberá responder afirmativamente un texto, a nivel de presupuesto general, lo cual originará el código “CREDEXPOPAGODERE=SI”.

2.2. En las operaciones de exportación, cuando el cumplimiento del embarque resulte con diferencia en menos de unidades de comercialización declaradas y el declarante haya respondido afirmativamente, conforme a lo indicado en el punto anterior, al momento de la presentación de la declaración post-embarque se registrará en la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” del Sistema Informático MALVINA (SIM) un crédito a favor del exportador por el saldo de los importes en pesos pagados en exceso en concepto de derechos de exportación.

2.3. Esta metodología también podrá aplicarse en las operaciones con pago de derechos en las que por diferentes motivos no se realice el embarque y se anule la destinación de exportación.

No estarán comprendidos los casos de anulación previstos en el punto 4.2 del Anexo II de la Resolución General N° 1.921 y sus modificaciones, los cuales se deberán tramitar conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.365.

2.4. Los créditos que se transfieran a la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” serán acreditados en pesos al tipo de cambio aplicado a la fecha de registro de la destinación de exportación sobre la que se gestiona la devolución.

2.5. Una vez transferidos los importes a la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar”, el importador/exportador podrá aplicar los mismos al momento del registro de operaciones de importación/exportación o para cancelar liquidaciones formuladas por el servicio aduanero.